



20181129161764106174282

AUTOS
Noviembre 29, 2018 16:17
Radicado 00-004282



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°

“Por medio del cual se abre a periodo probatorio un procedimiento sancionatorio ambiental”

CM6.19.17326

EI ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016 y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó la Queja anónima No. 036 de 2015, a través de la cual se puso en conocimiento la presunta afectación ambiental al recurso fauna, por la tenencia de un ejemplar de la especie Sinsonte (*Mimus gilvus*), en el inmueble ubicado en la calle 88 No. 50-19, segundo piso, del municipio de Itagüí.
2. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, y en respuesta a la queja de la referencia, realizó visita técnica el día 25 de febrero de 2015, al inmueble ubicado en la calle 88 No. 50-19, segundo piso, del municipio de Itagüí, cuya diligencia quedó plasmada en el Informe Técnico No. 000939 del 12 de marzo del mismo año, del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

CONCLUSIÓN

*Se verifica la tenencia ilegal un (1) ejemplar de fauna silvestre Colombiana Sinsonte (*Mimus gilvus*), se tomaron fotografías del ejemplar (ver Anexo 1) antes que los infractores lo escondieran y no atendieran la visita del funcionario haciéndose pasar como si no hubiese nadie en la vivienda. Esta actitud mal intencionada de estas personas hace que no sea posible la recuperación del ejemplar para el estado. (…)*”

3. Que de acuerdo con el Informe Técnico inmediatamente citado, fue hallado un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus gilvus*), en el inmueble ubicado en la calle 88 No. 50-19, segundo piso, del municipio de Itagüí, sin que se hubiera logrado identificar e individualizar al o los presunto(s) infractor(es); pero al respecto se elaboró el Reporte de Tenencia No. A 01778 del 25 de febrero de 2015, el cual se dejó en



manos del señor ELKIN GAVIRIA (sin más datos), quien cumplía labores de cerrajería fuera de dicha vivienda, comprometiéndose a entregarlo al o los residente(s) de la misma, configurándose presuntamente una infracción ambiental en relación con el recurso fauna, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

4. Que de acuerdo con lo anterior, mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 001286 del 23 de julio de 2015, se ordenó una indagación preliminar, de conformidad con lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de adelantar los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de la tenencia de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus gilvus*), en el inmueble ubicado en la calle 88 No. 50-19, segundo piso, del municipio de Itagüí, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata dicha ley.

5. Que mediante el artículo 2º de la mencionada Resolución, se decretó de oficio la práctica de la siguiente prueba:

“(…)

- *Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que se sirva informar a esta Entidad quién(es) aparece(n) inscrito(s) como propietario(s) del inmueble ubicado en la calle 88 No. 50-19, segundo piso, del municipio de Itagüí”. (…)*

6. Que mediante comunicación radicada con el No. 021351 del 28 de septiembre de 2015, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en respuesta a las comunicaciones con radicados Nos. 012136 del 23 de julio de 2015 y 014120 del 19 de agosto del mismo año, informa lo siguiente:

“(…)

revisado el Índice de Propiedad Raíz, por Nomenclatura se pudo observar que el bien relacionado en su oficio ubicado en la calle 88 No. 50-19 Piso de Itagüí 2, NO FIGURA en la base de datos de este Círculo Registral.

Se le sugiere solicitar información en la Oficina de Catastro Municipal. (…)

7. Que mediante Auto No. 002460 del 19 de octubre de 2015, se decretó de oficio, dentro del trámite de indagación preliminar iniciado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 001286 del 23 de julio de 2015, la práctica de la siguiente prueba:

“(…)

Oficiar a la Subsecretaría de Gestión de Rentas, de la Secretaría de Hacienda, del municipio de Itagüí, para que certifique a ésta Entidad, con destino al expediente identificado con el CM6-19-17326, quién(es) figura(n) en sus registros como propietario(s) o poseedor(es) del inmueble ubicado en la calle 88 No. 50-19, segundo piso, del municipio de Itagüí. (…)

8. Que mediante comunicación oficial radicada con No. 023754 del 27 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Rentas Municipales del municipio de Itagüí, en respuesta a la comunicación con radicado No. 018432 del 19 de octubre del mismo año, despachada por la Entidad en cumplimiento de la prueba decretada en el Auto No. 002460 del 19 de octubre de 2015, expone:

“(...)

Nos permitimos enviarle copia de la ficha catastral del inmueble ubicado en la Cl 88 No. 50-19, segundo piso, de propiedad de la señora ODILA DE JESÚS OSPINA HERNÁNDEZ. (...)”.

9. Que de conformidad con la comunicación recibida, con radicado No. 023754 del 27 de octubre de 2015, aparece como propietaria del inmueble ubicado en la calle 88 No. 50-19, segundo piso, del municipio de Itagüí, con matrícula No. 001 - 657889, la señora ODILIA DE JESÚS OSPINA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.346.662 (nombre verificado posteriormente en la página web de la Procuraduría General de la Nación), en cuyo inmueble fue hallado un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus Gilvus*), durante la visita técnica realizada el 25 de febrero de 2015, por personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, la cual fue atendida por un señor que se presentó como ELKIN GAVIRIA (sin más datos), quien cumplía labores de cerrajería fuera de dicha vivienda, y quien se comprometió a entregar a los residentes de la misma, el Reporte de Tenencia No. A 01778 del 25 de febrero del año citado, como consta en el Informe Técnico No. 000939 del 12 de marzo de 2015.
10. Que de acuerdo con lo anterior, La Entidad mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 000828 del 17 de mayo de 2017, impuso a la señora ODILIA DE JESÚS OSPINA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.346.662., la medida preventiva consistente en DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus gilvus*), hallado en el inmueble ubicado en la calle 88 No. 50-19, segundo piso, del municipio de Itagüí, bajo la presunta tenencia de la mencionada señora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del referido acto administrativo.
11. Que igualmente dicha resolución, inicio procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora ODILIA DE JESÚS OSPINA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.346.662, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, en materia de fauna silvestre, por la tenencia de la misma, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del referido acto administrativo.
12. Que el mismo acto administrativo, formuló contra la señora ODILIA DE JESÚS OSPINA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.346.662, el siguiente cargo:
- *“Aprovechar en la modalidad de tenencia un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus gilvus*), en el inmueble ubicado en la calle 88 No. 50-19, segundo piso, del municipio de Itagüí, Antioquia, sin amparo legal alguno, desde el 25 de febrero de 2015, hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se demuestre que cesó la conducta objeto de investigación, infringiendo presuntamente lo consagrado en los*

artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.25.1 numeral 9, del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (que compilan y derogan los artículos 6, 31 y 220 numeral 9, del Decreto 1608 de 1978), debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa".

13. Que la Resolución Metropolitana No. S.A. 000828 del 17 de mayo de 2017, fue notificada por aviso a la señora ODILIA DE JESÚS OSPINA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.346.662, el día 30 de agosto de 2017.
14. Que la investigada dentro del término otorgado por el artículo 4º de la Resolución Metropolitana No. 000828 del 17 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos", no presentó escrito de descargos, igualmente no solicitó ni aportó pruebas al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado por la Entidad.
15. Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, faculta a las autoridades ambientales para realizar todo tipo de diligencias administrativas (pruebas) que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios. Posteriormente, la misma Ley en el artículo 26 establece que una vez vencido el término de descargos la Autoridad Ambiental decretará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y las que de oficio considere, bajo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad (utilidad), para que se practiquen dentro de los treinta (30) días, término que puede ser prorrogado hasta por sesenta (60) días.
16. Que con fundamento en el mencionado artículo, se ordenará a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a través de personal idóneo, una visita y evaluación técnica, al inmueble ubicado en la calle 88 No. 50-19, segundo piso, del municipio de Itagüí; Antioquia, con el fin de verificar si en dicho inmueble aún se encuentra en cautiverio el ejemplar de la fauna silvestre de la especie Loro Frentiamarillo (*Amazona ochrocephala spp*), si es así, establecer las condiciones físicas en que se encuentra dicho ejemplar y por último, hacer efectiva la imposición de la medida preventiva consistente en aprehensión preventiva de este, es de anotar que dicha medida fue interpuesta por la Entidad mediante Resolución Metropolitana No. 000828 del 17 de mayo de 2018.
17. Que la prueba documental solicitada cumple con los requisitos intrínsecos –conducencia, pertinencia y utilidad- dado que versan sobre los hechos materia de la investigación (pertinencia), no tienen como objeto probar hechos que cuenten con suficiente material probatorio dentro de la investigación (utilidad), y los medios probatorios están autorizados para probar los hechos (conducencia), por lo tanto es necesaria para la investigación.
18. Que en atención al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 y para garantizar el derecho constitucional de contradicción y defensa, por medio del presente acto administrativo se abrirá el procedimiento administrativo a periodo probatorio, indicando claramente los elementos de juicio que serán tenidos en cuenta al momento de decidir.

19. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55, 66 de la Ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normativa ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1º. Abrir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 000828 del 17 de mayo de 2018, a periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Parágrafo. El anterior término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, contados a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se adopte dicha decisión.

Artículo 2º. Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

a) A cargo del Área Metropolitana Valle de Aburrá:

Una visita y evaluación técnica, al inmueble ubicado en la calle 88 No. 50-19, segundo piso, del municipio de Itagüí; Antioquia, con el fin de verificar si en dicho inmueble aún se encuentra en cautiverio el ejemplar de la fauna silvestre de la especie Loro Frentiamarillo (*Amazona ochrocephala spp*), si es así, establecer las condiciones físicas en que se encuentra dicho ejemplar y por último, hacer efectiva la imposición de la medida preventiva consistente en aprehensión preventiva de este, es de anotar que dicha medida fue interpuesta por la Entidad mediante Resolución Metropolitana No. 000828 del 17 de mayo de 2018.

Parágrafo 1º: La visita se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa y de la misma se generará un informe técnico.

Parágrafo 2º. La Entidad, a través de personal de la Subdirección Ambiental, agotará todas las diligencias legales posibles que conlleven a la ejecución de la medida preventiva que se impuso mediante Resolución Metropolitana No. 000828 del 17 de mayo de 2018; entre ellas, la de solicitar el acompañamiento de la fuerza pública, las autoridades judiciales o la Fiscalía General de la Nación para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

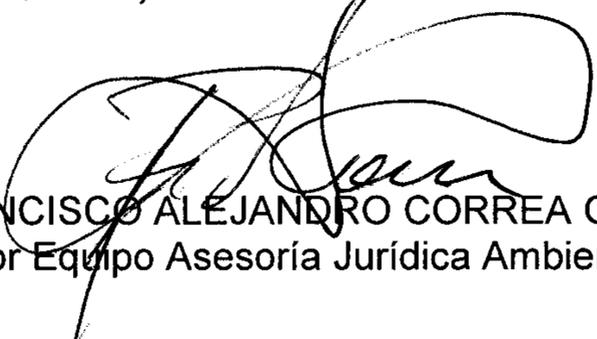
Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.areadigital.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

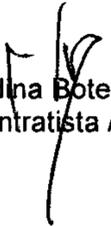
Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6º. Indicar a la investigada que contra la presente actuación administrativa, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



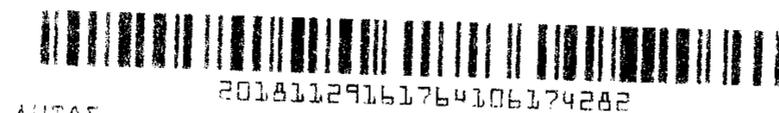
FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Germán Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó



Andrés Felipe Cadavid Metrio
Abogado Contratista /Proyectó



AUTOS
20181129161764106174282
Noviembre 29, 2018 16:17
Radicado 00-004282

